Alcaldía de Calarcá

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. SAMC -025 DE 2026

PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO CONTRACTUAL:

COMPRA DE SONÓMETRO INTEGRADOR-PROMEDIADOR CLASE 1 CON CONTROL METROLÓGICO LEGAL, INCLUYENDO CALIBRADOR ACÚSTICO, SOFTWARE ESPECIALIZADO, ACCESORIOS, CAPACITACIÓN Y GARANTÍA, PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE EMISIONES DE RUIDO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ

NOVIEMBRE DE 2026

CALARCÁ, QUINDIO, COLOMBIA

- **RECOMENDACIONES GENERALES**

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, antes de aportar la información requerida en el pliego de condiciones:

1. Leer cuidadosamente el pliego de condiciones y sus adendas antes de elaborar la propuesta.
2. Seguir las instrucciones que en los pliegos se imparten en la elaboración de su Oferta.
3. Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en el pliego, en los formatos y en la ley.
4. La propuesta debe ser presentada en el orden exigido en el pliego de condiciones.
5. Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.
6. Debe cerciorarse que cumple las condiciones y reúne los requisitos señalados en el pliego de condiciones y proceda a reunir la información y documentación exigida.
7. La presentación de la propuesta constituye evidencia de que el proponente estudió el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos, los formatos y demás documentos; que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y se acepta que, el mismo, es completo compatible y adecuado para identificar los bienes o servicios que se contratarán.
8. La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
9. Tener presente la fecha y hora previstas para el cierre del proceso de selección.
10. Revisar los anexos y diligenciar totalmente los formatos contenidos en el pliego de condiciones.
11. Toda consulta deberá formularse por escrito mediante la plataforma Secop II, no se atenderán consultas personales ni telefónicas.
12. Sólo mediante ADENDA se podrán modificar los Pliegos de Condiciones.
13. Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento del objeto del presente proceso de selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.
14. Se recomienda al proponente, que obtenga asesoría independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica, económica y de cualquier otra naturaleza, que considere necesaria para la presentación de la propuesta.
15. Tenga en cuenta todo lo relacionado sobre conflictos de interés para evitar incurrir en infracciones legales por esta razón.
16. Se debe dar cumplimiento a los Términos y Condiciones de uso de la plataforma Secop II.
17. Los interesados deberán realizar sus observaciones, subsanaciones, requerimientos y en general, cualquier intervención dentro del proceso de selección, **enviando sus actuaciones de manera pública dentro de la plataforma Secop II** en aplicación del principio de publicidad.

1. CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES

El MUNICIPIO DE CALARCÁ, pone a disposición de los interesados el pliego de condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato que tendrá por objeto: ***"COMPRA DE SONÓMETRO INTEGRADOR-PROMEDIADOR CLASE 1 CON CONTROL METROLÓGICO LEGAL, INCLUYENDO CALIBRADOR ACÚSTICO, SOFTWARE ESPECIALIZADO, ACCESORIOS, CAPACITACIÓN Y GARANTÍA, PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE EMISIONES DE RUIDO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ"***

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el Pliego de Condiciones, así como cualquiera de sus anexos, está a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.

La selección del contratista se realiza a través de selección abreviada de menor cuantía, razón por la cual todo interesado deberá acogerse a los términos del pliego de condiciones.

1.1. PUBLICACIÓN DEL PROCESO EN EL SECOP II

En virtud del principio de publicidad establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, pone a disposición de los interesados **EL PLIEGO DE CONDICIONES** para el presente proceso de selección, documento que contiene la información particular, las condiciones, y los requisitos del proceso de selección, por lo cual se recomienda a los interesados leerlos completamente, toda vez que al participar en el proceso de selección, se entiende que tienen conocimiento de los mismos y de las modificaciones introducidas.

1.2. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Es necesario señalar que conforme a la Resolución 1085 del 09 de noviembre de 2026, *POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 025 DEL 2026"*, la presente convocatoria pública NO queda **limitada a Mipymes.**

Sobre el particular, el acto administrativo en mención indicó:

> 10. Que conforme a lo establecido en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 12 y sus Parágrafos: 1 al 3 << Modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 >>, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.1.5.2., en especial sus numerales 3 y 4 y los Artículos: 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 <<Modificados por el Decreto Nacional Reglamentario 1860 de diciembre del 2.021 >>, la Entidad al momento de hacer el respectivo análisis se percata que el presente proceso de selección no es susceptible de ser limitado a MIPYMES.
>
> (...)
>
> ***R E S U E L V E:***
>
> (...)

TERCERO: NO LIMITAR la presente convocatoria pública a Mipymes de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

1.3. OBJETO

El objeto del presente proceso pre-contractual es el de seleccionar de acuerdo a la ley y al pliego de condiciones la persona natural, jurídica o consorcio o unión temporal que en las mejores condiciones presente propuesta para ***"COMPRA DE SONÓMETRO INTEGRADOR-PROMEDIADOR CLASE 1 CON CONTROL METROLÓGICO LEGAL, INCLUYENDO CALIBRADOR ACÚSTICO, SOFTWARE ESPECIALIZADO, ACCESORIOS, CAPACITACIÓN Y GARANTÍA, PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE EMISIONES DE RUIDO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ"***

1.3.1 IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Segmento	41000000	Equipo de generación y medición de sonido
Familia	41110000	
Clase	41115500	

1.3.2 ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS:

1.3.2.1 ACTIVIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A PRESTAR

Las siguientes **Condiciones Técnicas Mínimas Exigidas** se establecen para la adquisición de un sonómetro integrador-promediador con control metrológico legal, conforme a la normatividad nacional e

internacional aplicable. Estas especificaciones constituyen los requisitos esenciales para la elaboración de la oferta económica y técnica de los proponentes, así como para la verificación de la conformidad del bien entregado.

Cualquier característica técnica no enunciada expresamente, pero que resulte inherente, necesaria o exigida por la NTC IEC 61672-1, el Reglamento Técnico Metrológico para Sonómetros expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, la Resolución 0627 de 2006, la Ley 2450 de 2025 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, será de obligatorio cumplimiento por parte del contratista. La ausencia de alguna especificación mínima o funcionalidad considerada estándar internacional no eximirá al proveedor de su obligación de entrega.

Las especificaciones técnicas mínimas exigidas son las siguientes:

NO.	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SONÓMETRO Y CAPACITACIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
1	Sonómetro integrador-promediador medición de Leq, Lmax, Lmin, Lpeak, Ln percentiles, SEL, entre otros. Clase 1 (prioridad) según NTC IEC 61672-1:2013 o versión vigente conforme a la Resolución 0627 de 2006, la Ley 2450 de 2025 o las normas vigentes en materia de medición de ruido ambiental.	UNIDAD	1
	Rango dinámico y medición: • Rango mínimo: 25–140 dB. • Rango dinámico ≥ 115 dB sin cambio de escala. • Resolución mínima: 0,1 dB.		
	Ponderaciones frecuenciales: A, C y Z simultáneas.		
	Ponderaciones temporales: Fast, Slow e Impulse simultáneas.		
	Micrófono: • Desmontable, prepolarizado de ½" que cumpla íntegramente con los parámetros de la clasificación Clase 1 conforme a la norma internacional IEC 61672-1:2013 o versión vigente (acreditada mediante certificación del fabricante). • Incluir preamplificador y cable de extensión mínimo de 5 metros.		
	Accesorios de protección: Filtro anti-viento (parabrisas de 90 mm)		
	Memoria interna: Capacidad mínima para 10.000 mediciones o 100 archivos de registro automático con fecha/hora.		
	Pantalla: •LCD retroiluminada o pantalla a color legible a la luz solar. •Visualización simultánea de Leq, Lmax, Lmin, Lpeak y percentiles.		
	Conectividad: • USB 2.0 o superior y/o Bluetooth. • Compatible con transferencia de datos y configuración remota según fabricante.		
	Software: • Licencia perpetua de software original para análisis, descarga y generación de informes técnicos. • Compatible con Windows 10/11. • Exportación a PDF, Excel y gráficos espectrales/temporales.		
	Fuente de energía: • Alimentación mediante baterías recargables o reemplazables con una autonomía mínima de doce (12) horas de operación continua. • Debe incluir cargador (en caso de ofertar equipos con baterías recargables) y opción de alimentación externa.		

	Calibrador acústico: •Clase 1 según corresponda al sonómetro. •Doble nivel: 94 dB y 114 dB ± 0,2 dB a 1 kHz. • Debe contar con certificado de calibración vigente emitido por un laboratorio acreditado bajo la norma ISO/IEC 17025 por el ONAC o por un organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo ILAC MRA.		
	Certificado de calibración inicial del sonómetro emitido por un laboratorio acreditado bajo la norma ISO/IEC 17025 por el ONAC o por un organismo acreditador extranjero que sea firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo ILAC MRA, expedido máximo treinta (30) días calendario antes de la entrega material del equipo.		
	Accesorios adicionales: • Maletín rígido anti-golpes. • Trípode telescópico de aluminio (mínimo 1,5 m). • Cable USB, manual del usuario en español. • Garantía mínima de 24 meses.		
	Compatibilidad normativa: • El equipo debe permitir mediciones válidas conforme a la Resolución 8321 de 983, Resolución 0627 de 2006, la Ley 1801 de 2016 y la Ley 2450 de 2025.- • Las mediciones deben contar con plena validez probatoria ante autoridades policivas, ambientales y judiciales.		
	Debe incluir: * Capacitación: Mínimo 8 horas de capacitación presencial al equipo técnico de la Secretaría (mínimo 4 funcionarios) en operación del sonómetro, calibración previa/post medición, parámetros exigidos por Resolución 0627 de 2006, elaboración de informes y cadena de custodia de datos. • Garantía total mínima de 24 meses. • Soporte técnico en Colombia con tiempo de respuesta máximo de 48 horas. • Disponibilidad certificada de repuestos locales		

1.4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

En atención a la naturaleza del contrato y al valor estimado del mismo, el cual no supera la menor cuantía de la entidad, para la selección del contratista deberá adelantarse proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, conforme el literal b), numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

1.5. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial estimado del presente proceso asciende a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. ($52.830.828)**, incluido todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución

1.5.1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 71 del Decreto Nacional 1 del año 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaría de Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro. CDP 0000001358 de 22 de mayo de 2026			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A TOMAR DE LA DISPONIBILIDAD**
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$ 50.000.000,00	$ 50.000.000,00
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N° PAA2026001173			

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro. CDP 0000002231 de 02 de octubre de 2026			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A TOMAR DE LA DISPONIBILIDAD**
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$ 5.000.000	$ 2.830.828
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N° PAA2026001856			

1.6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.6.1. GENERALES DEL CONTRATISTA

I. Cumplir con el objeto del Contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada.
II. Mantener indemne a la entidad contratante de cualquier perjuicio que se derive de la ejecución del contrato.
III. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo, o que afecte la legalidad del mismo.
IV. Presentar las facturas e informes mensuales de los bienes o insumos suministrados durante la ejecución del objeto contractual al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del mismo para su correspondiente aprobación y posterior pago.
V. De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, el contratista deberá realizar los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante toda la ejecución del contrato, lo cual se acreditará con la planilla debidamente cancelada teniendo en cuenta los porcentajes de ley, donde se pueda observar que se encuentra al día por tales conceptos, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione. Es de anotar que dicha situación deberá ser acreditada por el contratista, al momento de presentar su informe de actividades al supervisor del contrato como requisito para el pago respectivo.
VI. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
VII. Suscribir el acta de liquidación del respectivo contrato al momento de presentar el último informe de actividades contractuales.

1.6.2. ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

I. Entregar el sonómetro objeto del contrato de compraventa en los términos señalados en los estudios previos y especificaciones técnicas mínimas, en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ambiental y Comunitario – Oficina de Turismo y Ambiente del Municipio de Calarcá, Quindío. Todos los costos asociados al transporte, manejo logístico, seguros y entrega serán asumidos por el contratista.

II. Entregar el equipo nuevo, sin uso, en su empaque original de fábrica, debidamente sellado y protegido contra golpes, humedad y polvo, junto con todos los accesorios y componentes exigidos en las especificaciones técnicas y en la propuesta presentada.
III. Entregar el sonómetro con la versión de firmware y software más reciente disponible por el fabricante a la fecha de entrega.
IV. Proporcionar el equipo en perfecto estado de funcionamiento, acompañado de los documentos técnicos y metrológicos correspondientes, incluyendo como mínimo: certificado de calibración vigente emitido por un laboratorio acreditado bajo la norma ISO/IEC 17025 por el ONAC o por un organismo acreditador extranjero que sea firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo ILAC MRA, expedido máximo treinta (30) días calendario antes de la entrega material, documentación técnica del fabricante y manuales de operación en idioma español.
V. Entregar el sonómetro ofertado y aceptado por la entidad, garantizando el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas mínimas establecidas en los estudios previos, incluyendo todos los accesorios obligatorios tales como calibrador acústico, cable de extensión, parabrisas o filtro antiviento, protección para lluvia, maletín rígido, cable USB, software con licencia perpetua, trípode telescópico y demás elementos requeridos para su correcta operación.
VI. Otorgar garantía mínima de veinticuatro (24) meses contra defectos de fabricación, funcionamiento o calidad, contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.
VII. No se aceptará la sustitución del equipo ofertado por otro de menor valor o con características técnicas inferiores a las exigidas por la entidad. Cualquier error en la propuesta será asumido exclusivamente por el contratista.
VIII. Mantener durante el periodo de garantía la disponibilidad de repuestos y soporte técnico en Colombia, garantizando un tiempo máximo de respuesta de cuarenta y ocho (48) horas para la atención de fallas o requerimientos técnicos.
IX. Presentar para efectos del pago la factura correspondiente, indicando el número del contrato u orden de compra, así como la descripción detallada del equipo entregado, incluyendo marca, modelo y número de serie del sonómetro y del calibrador acústico.
X. Reemplazar de manera inmediata y sin costo adicional cualquier equipo, accesorio o componente que no sea recibido a satisfacción por el supervisor del contrato, por presentar defectos, daños o incumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.
XI. Asumir dentro de la oferta económica todos los costos relacionados con transporte, seguros, impuestos, capacitaciones, calibraciones, licencias de software, accesorios y demás gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
XII. Garantizar el reemplazo del equipo o de cualquiera de sus componentes, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, cuando se evidencie incumplimiento de los requisitos técnicos o metrológicos exigidos por la entidad.
XIII. Impartir capacitación presencial mínima de ocho (8) horas al personal designado por la Secretaría, para un mínimo de cuatro (4) funcionarios, sobre operación del sonómetro, calibración previa y posterior a la medición, aplicación de la Resolución 0627 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya, uso del software, gestión de información, elaboración de informes técnicos y manejo de la cadena de custodia de los registros obtenidos.
XIV. Entregar certificación suscrita por el representante legal o fabricante, según corresponda, en la que conste que el equipo suministrado cumple con las especificaciones técnicas ofertadas, con los requisitos metrológicos aplicables y con la normatividad vigente para la realización de mediciones de ruido ambiental.
XV. Atender oportunamente las recomendaciones, observaciones o requerimientos formulados por el supervisor del contrato para garantizar la correcta ejecución contractual.
XVI. Informar al Municipio de Calarcá, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento, cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la entrega o el correcto funcionamiento del equipo objeto del contrato.
XVII. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas necesarias para garantizar su adecuada, eficiente y oportuna ejecución.

1.6.3. DEL CONTRATANTE:

I. Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato.

II. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales y en especial de la Ofertas Económica seleccionada, la cual corresponderá al valor total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección.
III. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.
IV. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el pliego de condiciones definitivo y el correspondiente contrato.
V. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.
VI. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Articulo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

10. FORMA DE PAGO

El Municipio de Calarcá pagará el valor total del contrato mediante un UNICO PAGO, equivalente al 100%, una vez sean entregados los elementos adquiridos y previa presentación de facturas y del respectivo informe, acompañado de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales). No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensual izado de Caja PAC.

Para hacer efectivos los pagos, el contratista debe: **En caso de ser persona natural**: presentar la factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario (Decreto-Ley 624 de 1989 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), acompañada de la planilla y recibo de pago al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).

En caso de ser persona jurídica, deberá presentar certificación suscrita por parte del representante legal o del revisor fiscal, según el caso, certificando el pago de aportes parafiscales dentro de los últimos seis (6) meses, siempre que esté obligado a ello, tales como: Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Cajas de Compensación Familiar, lo anterior de conformidad con las siguientes normas: El Articulo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Articulo 50 de la Ley 789 del año 2.002 (parafiscales), el Articulo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Articulo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.013, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, el Articulo 244 de la Ley 1955 del año 2.019. Y el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003. **Para efectos de lo anterior se deberá también adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la misma.**

Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura y/o cuenta de cobro o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad exclusiva del contratista, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses moratorios o compensación.

11. CONTROL Y VIGILANCIA

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: **el (La) Secretario (a) de Desarrollo Económico, Ambiental y Comunitario y/o quien haga sus veces, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales**

funciones, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato que resulte del proceso de selección respectivo, será de treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

1.10. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución será en el Municipio de Calarcá Quindío, en la Carrera 24 número 38 -57 Piso 2 (Centro Administrativo Municipal) y en los lugares señalados por el supervisor designado y para todos los efectos se fija como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío.

1.11. MINUTA DEL CONTRATO

La minuta del contrato que se incluirá como anexo de los pliegos de condiciones, corresponde a la que se proyecta celebrar como resultado de este proceso de selección, contiene el clausulado de la esencia y de la naturaleza del contrato de acuerdo con el objeto a contratar, sin embargo, el oferente seleccionado podrá proponer la inclusión de cláusulas, pero sólo en aquellos aspectos técnicos y operativos no contemplados por ella. MUNICIPIO DE CALARCÁ decidirá si lo acepta o no.

1.12. EL SOPORTE DE ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 en su artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, como también la Ley 1150 del año 2007 en su artículo 4, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.1.1.6.3; es obligación legal que las Entidades Estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la: estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se pretende adelantar. **Por lo anterior la Matriz del Riesgo se encuentra anexa**

1.13. GASTOS OCASIONADOS POR EL CONTRATO.

GRAVÀMENES: Se informa a los interesados en el proceso contractual que los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar en el proceso de selección contractual deberán incluir los descuentos que se relacionan a continuación, mismos que se encuentran soportados en el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal vigente: Acuerdo No. 026 del 2.025, expedido por el Concejo Municipal de Calarcá Quindío.

ESTAMPILLA, TASA O CONTRIBUCION	Porcentaje unitario	Total porcentaje de descuento por cada pago que se realice
Estampilla: Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.	**4%**	**8.5%**
Estampilla: Pro-Cultura: 2% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.	**2%**	
Tasa Pro-Deporte y Recreación: 0.5% del valor total del pago: Tributario Municipal.	**0.5%**	
Estampilla Departamental: Pro-Hospital: 2% del valor total del pago: Ordenanza Nro. 05 del 2.005.	**2%**	
Pro justicia familiar aplica para contratos superiores a 10 SMMLV.	**2%**	**2%**
Impuesto anticipado descuento rete-Ica	**0.5%**	**0.5%**

Adicionalmente, se relacionan los impuestos tributarios que se realizan al contrato, los cuales son establecidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT de cada oferente

CARGAS IMPOSITIVAS	*PORCENTAJE UNITARIO*	*PORCENTAJE TOTAL*
Retención en la Fuente	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido.	El Establecido por el Gobierno Nacional
RETEIVA	El Establecido por el Gobierno Nacional	*Si el contratista factura IVA, se le realiza el descuento del 15% sobre el IVA*

NOTA: El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

1.14. CONSULTAS, ACLARACIONES Y RESPUESTAS

Toda consulta o aclaración referente al proceso de selección y su respuesta por parte de la entidad se debe canalizar a través de la plataforma "mensajes" del SECOP II. Solo en caso de indisponibilidad del SECOP II se atenderán consultas ÚNICAMENTE a través del correo electrónico contratacion@calarca-quindio.gov.co.

1.15. INTERPRETACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

Los pliegos de condiciones deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los estudios y documentos previos, anexos y adendas.

El orden de los capítulos y cláusulas del pliego de condiciones no deben ser interpretados como un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en el pliego de condiciones sirven sólo para identificar textos, y no afectará la interpretación de estos.

Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día inhábil para el MUNICIPIO DE CALARCÁ o cuando esta Entidad no ofrezca durante este día, por cualquier razón, atención al público, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.

Si el PROPONENTE considera que existen omisiones o contradicciones, o se tuviere duda sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones del pliego de condiciones, el proponente deberá pedir la aclaración pertinente al MUNICIPIO DE CALARCÁ, dentro de los términos señalados en el cronograma de actividades.

1.16. CRONOGRAMA

El cronograma que regirá el presente proceso de selección será el establecido en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

1.17. ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO (TLC)

El Municipio de CALARCÁ, Quindío, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes, y dar cumplimiento a la indicación del numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del

Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, tiene en cuenta lo establecido en:

El Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente: LINK CONSULTA:

- https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.PDF

Los artículos **2.2.1.1.2.1.1** numeral **8**, **2.2.1.1.1.3.1** y **2.2.1.2.4.1.1** del **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015**, definen los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para aquellos bienes y servicios a los cuales la Entidad Estatal debe conceder trato nacional. Las Entidades Estatales deben dar trato nacional a **(i)** los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación; **(ii)** a los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad; y, **(iii)** a los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–. Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta tanto el valor como el objeto del proceso de selección contractual que nos ocupa, la Entidad Territorial ha verificado:

A. Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
B. Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
C. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

Para tal efecto, se diligencia el siguiente cuadro para determinar los acuerdos comerciales en los cuales se encuentra cobijado el proceso de selección contractual que se pretende celebrar:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	NO	NO	NO
	Honduras	SI	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO
Reino unido e 11alific de Norte		SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		Si	-	NO	SI

Se puede evidenciar que los acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación no establecen un plazo mínimo para la preparación y presentación de ofertas por parte de posibles

proponentes extranjeros, razón por la cual los términos de tiempo de su realización, ejecución y/o desarrollo serán en condiciones de tiempo normales a aquellos destinados a oferentes nacionales.

Conclusión sobre los acuerdos marcos de precios aplicables al presente proceso de contratación: Bajo las anteriores consideraciones el presente proceso de Contratación se encuentra incluido dentro del acuerdo comercial con Comunidad Andina de Naciones- Decisión 439 de 1998 de la Secretaria CAN.

El municipio de CALARCÁ, Quindío, deberá conceder a los proponentes de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento, las mismas condiciones, los mismos requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el concedido a los proponentes u oferentes nacionales; lo anterior en aplicación del principio de reciprocidad consagrado en el Artículo 20 de la Ley 80 del año 1.993.

No obstante, lo anterior, se deberá brindar a las ofertas nacionales los puntajes adicionales de que trata la Ley 816 del año 2003 (***Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública***), y las preferencias en caso de empates de acuerdo a la misma norma en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, para determinar ¿Cuándo procede la asignación de puntaje y en qué proporción? Y ¿Cómo definir el adjudicatario cuando hay un empate en la evaluación de las ofertas? Prefiriendo la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros, el Municipio de CALARCÁ, Quindío, acudirá a la normativa antes citada y Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, LINK CONSULTA:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_manejo_incentivos.PDF Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, LINK CONSULTA:https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad, y su contenido debe ser verificado, pues no en todos los casos la Entidad Territorial debe conceder dicho trato.

FIN DEL CAPITULO.

2. CAPÍTULO II – INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1. PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar dentro del presente proceso de selección y en las fechas descritas en el cronograma de actividades, deberán manifestar su interés dentro del plazo señalado en el numeral "***Cronograma del Proceso***", con el fin de conformar la lista de posibles oferentes. La manifestación de interés deberá efectuarse por intermedio de la plataforma del SECOP II, mientras el cronometro esté vigente, es decir ejecutar la funcionalidad de Manifestar Interés, habilitada una vez se publique el pliego de condiciones definitivo, que se realiza directamente en el **SECOP II** Las **manifestaciones de interés que no se hayan realizado por medio de la plataforma del SECOP II en los términos correspondientes no serán tenidas en cuenta.**

NOTA: Los proponentes interesados podrán consultar el procedimiento de la guía dispuesta por Colombia Compra para tal fin en el siguiente enlace: https://colombiacompra.gov.co/node/23707 allí se podrá consultar el procedimiento para tal fin, No obstante lo anterior, se recalca que la página de Colombia Compra Eficiente se actualiza constantemente por lo que los enlaces de consulta pueden variar o actualizarse, razón por la cual los proponentes deben remitirse directamente a la página de la mencionada agencia para absolver dudas en cuanto al uso y manejo de la plataforma SECOP II.

La manifestación de interés es requisito habilitante de carácter legal, motivo por el cual, todo interesado en presentar oferta, DEBE PRESENTAR EN EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO SU MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

PARA PRESENTAR LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS PARA PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO, ES NECESARIO QUE SE TENGAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES REGLAS:

- Quien se inscriba como persona natural, no podrá inscribirse como integrante de un consorcio o unión temporal, que también se inscriba dentro del presente proceso; igualmente, el representante legal o los socios de la persona jurídica que se presente individualmente o como parte de un consorcio o unión temporal, no podrá inscribirse como persona natural, ni como parte integrante de un consorcio o una unión temporal que también se inscriba como interesado en el presente proceso.
  Si se llegare a presentar un caso de los anteriormente mencionados, sólo prevalecerá la primera inscripción y se eliminarán las demás. **EN TODO CASO, SOLO SE PODRÁ PRESENTAR UNA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS POR PERSONA, INDEPENDIENTE DE LA FIGURA JURÍDICA BAJO LA CUAL SE PRESENTE.**
- En el evento de presentarse múltiples inscripciones, solo se tendrá en cuenta para el sorteo la primera de ellas.
- El interesado consorcio o unión temporal deberá identificar de manera individual cada uno de sus integrantes
- Las manifestaciones de interés que no cumplan con los requisitos aquí indicados no serán tenidas en cuenta para el sorteo de consolidación de oferentes en caso de realizarse y no podrán presentar oferta en todo caso.
- **En caso de que la presente convocatoria sea limitada a Mipymes de algún nivel territorial (Nacional, Departamental o Municipal), solamente se tendrá en cuenta para el sorteo las empresas de consolidación de oferentes, las empresas que cumplan con dicho requisito de limitación.**

12. CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, en caso de que el número de inscritos sea superior a diez (10), en la fecha descrita en el cronograma de actividades, el municipio de Calarcá en audiencia pública, entre quienes se inscribieron en debida forma, podrá realizar un sorteo para seleccionar los diez (10) oferentes, que podrán presentar oferta en el proceso.

Si el número de inscritos resulta ser igual o inferior a diez (10), el municipio de Calarcá adelantará el proceso de selección con todos ellos. En caso de realizarse el sorteo de consolidación de oferentes, el plazo señalado en el pliego de condiciones para la presentación de ofertas comenzará a contarse a partir del día siguiente de la realización del sorteo; dicho sorteo se realizará a través de balotas. Al momento de presentación de la manifestación de interés por parte de cada uno de los interesados en el presente proceso, se les asignará un número de inscripción, que será el que identificará a cada posible proponente en el sorteo. El interesado que no manifieste su interés o no integre la lista de oferentes, incurrirá en causal de rechazo de la oferta, en atención a las reglas legales que rigen este proceso de selección.

El sorteo de consolidación de posibles oferentes, se realizará en acto público por el sistema de balotas y se habilitará link de una plataforma digital para participar de la audiencia, por el sistema de balotas[1]

De todo lo anterior la entidad dejará constancia escrita en acta que será publicada en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II con la lista de interesados que podrán presentar oferta. Quien no integre la lista de interesados tras el sorteo, no podrá presentar oferta.

Nota: Cuando el proceso de selección sea limitado a Mipymes, sólo se realizará sorteo de consolidación de oferentes si existen más de diez (10) manifestaciones de interés presentadas por parte de estas mismas Mipymes.

En ese sentido, los interesados que presenten manifestación de interés sin cumplir con la calidad Mipyme exigida, no serán tenidos en cuenta para el sorteo de consolidación de oferentes.

Esto se debe tener en cuenta a pesar del mensaje de invitación que por defecto y de forma automática pueda remitirles SECOP II a quienes sin cumplir la calidad Mipyme requerida hayan presentado manifestación de interés en la plataforma.

13. PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, publicara el pliego de condiciones definitivo, previo análisis y respuesta de las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, ordenando la apertura del presente proceso de selección mediante acto administrativo motivado suscrito por su representante legal o delegado.

---

[1] SORTEO: La entidad procederá a mostrar ante los asistentes las bolsas de tela oscura, en donde serán depositadas las balotas, y las balotas para seleccionar los números de inscripción de todas y cada una de las manifestaciones recibidas en el término señalado en el pliego de condiciones, con el propósito de que se verifique la imposibilidad de conocer los números de las balotas desde el exterior de las bolsas de tela oscura, así como la uniformidad y totalidad de las balotas respectivas a las manifestaciones de interés registradas en el formato dispuesto para el registro. Los asistentes serán invitados a verificar las condiciones de las balotas y de las bolsas. (Los asistentes procederán en público de manera personal e individualmente a verificar las condiciones de seguridad de los elementos dispuesto para el sorteo.)
Se procederá a numerar en audiencia cada una de las balotas dispuestas para realizar el sorteo, numerando dos grupos de balotas así:
(i) el primer grupo del número 0 al 9 y
(ii) el segundo grupo del número 0 al 9; así, una urna será para las unidades y otra para las decenas.
Debe tenerse en cuenta que el número 6 de las balotas tiene una subraya para diferenciarlas del número 9. Se les preguntará a los asistentes si tienen alguna observación o manifestación respecto del procedimiento de seguridad adoptado por la entidad para adelantar el sorteo, ante lo cual de manera unánime los presentes no manifiestan reparo alguno.

1. **Sorteo y listado de interesados que podrán presentar ofertas**

Se tienen dos bolsas de tela oscura en donde serán depositadas balotas numeradas del número 0 al 9 y del número 0 al 9, así, una urna será para las unidades y otra para las decenas. Se elegirá al azar una balota de cada bolsa para formar el número de registro de cada manifestación de interés elegida.
Ante los presentes se introduce en cada de las bolsas, las balotas numeradas, **luego se solicita ante los asistentes que de manera voluntaria se ofrezcan para extraer al azar una balota a la vez de cada bolsa**, para formar el número de inscripción de las manifestaciones elegidas al azar, hasta tener un número total de diez interesados que podrán entregar oferta. Las balotas extraídas de la urna que indiquen los números de registro de la manifestación de interés a que corresponda cada una, consolidarán la lista de interesados que podrán presentar propuestas en el proceso de selección abreviada de menor cuantía. Una vez extraídas las balotas para formar el número, se verificará en el formato de registro y en la manifestación el número de registro y nombre del interesado que manifestó interés, dejando constancia de ello en el acta del sorteo.

2.4. ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA SELECCIÓN

Si algún proponente encuentra una inconsistencia, error u omisión en los documentos del presente proceso de selección y requiere una aclaración de cualquier estipulación contenida en los mismos, deberá formular al **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, las consultas a través de la plataforma SECOP II. Dichas observaciones deberán ser presentadas en el plazo fijado en el cronograma de actividades del proceso, en aplicación del principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993.

La consulta o su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de propuestas, y en consecuencia si el interesado antes del cierre del presente proceso no recibe respuesta de la entidad, las condiciones del pliego y sus adendas habrán de tomarse como se expidieron originalmente.

Toda modificación a las condiciones previstas en el pliego de condiciones definitivo se hará mediante **ADENDAS**, las cuales formarán parte integral del mismo.

Será responsabilidad de cada proponente consultar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, para efectos de enterarse de las respuestas y adendas que expida la Entidad.

En caso de Consorcio o de Uniones Temporales, la información sobre preguntas y respuestas deberá ser consultada por el representante del Consorcio o la Unión Temporal.

Las adendas y el documento de preguntas y respuestas se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Se entiende con la presentación de la propuesta que los proponentes que participan en el presente proceso conocen los plazos y trámites y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Así mismo, con la presentación de la propuesta se entiende que el proponente tiene conocimiento de los diferentes documentos que han sido publicados durante el presente proceso de selección a través de los diversos medios de comunicación que utilice para el efecto la Entidad.

2.5. ANÁLISIS DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y PUBLICACIÓN DE LAS APRECIACIONES DE LA ENTIDAD

La contestación a las observaciones tendrá lugar en la fecha descrita en el cronograma general, las cuales se harán de manera motivada y se podrán agrupar aquellas de naturaleza común.

2.6. EXPEDICIÓN DE ADENDAS

La entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, dentro del cronograma de actividades estableció el plazo máximo durante el cual se expedirán adendas para introducir modificaciones al pliego de condiciones.

De igual manera, es importante señalar que la entidad podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 2.2.1.1.2.2.1.del Decreto 1082 de 2015.

2.7. TÉRMINO PARA LA EXPEDICIÓN DE ADENDAS

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el plazo para la expedición de Adendas es el establecido en el cronograma.

2.8. CIERRE DEL PLAZO PARA ENTREGA DE OFERTAS

El cierre del proceso se realizará en la fecha y hora señaladas en el cronograma de este, a través de la

plataforma **SECOP II**. Una vez realizado este, se procederá a la publicación de la lista de oferentes para el conocimiento de todos los interesados.

Estarán a cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación, elaboración y presentación de la propuesta. Por lo tanto, la entidad no reconocerá ningún reembolso por este concepto.

La presentación de la propuesta constituye un acuerdo entre el proponente y el **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, por el cual dicha propuesta permanece abierta para aceptación de esta última, por el mismo período señalado para la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

La hora se tomará de acuerdo con la indicada por el portal SECOP II.

2.9. INFORME DE EVALUACIÓN, OBSERVACIONES AL MISMO Y SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

El informe de evaluación será publicado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, por el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** (VER CRONOGRAMA), término durante el cual los proponentes podrán presentar observaciones al mismo a través de la funcionalidad "**OBSERVACIONES**" de esta plataforma; las observaciones que se presenten deberán estar acompañadas de las pruebas que se pretendan hacer valer. Las observaciones presentadas por fuera del término de traslado del informe de evaluación **NO** se tendrán en cuenta.

Las observaciones presentadas frente al informe serán resueltas mediante escrito que será publicado en el SECOP II.

Así mismo, dentro del término de traslado, los proponentes que sean requeridos por el comité evaluador deberán presentar los documentos necesarios para subsanar su propuesta. La omisión de subsanación dentro de este término será causal de rechazo de la propuesta, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2015, que modificó el Parágrafo 1° del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007[2].

NOTA: EL MUNICIPIO DE CALARCÁ DEL QUINDÍO EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN PODRÁ SOLICITAR A LOS PARTICIPANTES LOS DOCUMENTOS QUE SON SUSCEPTIBLES DE SUBSANAR A TRAVÉS DE MENSAJE EN EL SECOP II, TANTO LA SOLICITUD COMO LA RESPUESTA Y EN LOS PLAZOS QUE CONSIDERE LA ENTIDAD PARA TAL FIN.

FIN DE CAPÍTULO

[2] Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyase los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: Artículo 5°. De la selección objetiva. (...) Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que nc afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes nc podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...)

3. CAPÍTULO III – DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

3.1. PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Los proponentes deberán presentar las ofertas en línea acorde con los términos y condiciones de uso del **SECOP II** dentro de las fechas y horas que se establecen en el cronograma.

3.2. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Las propuestas deberán ser presentadas en la forma indicada en el pliego de condiciones.

No se aceptará la presentación de propuestas parciales o propuestas alternativas, dentro del presente proceso de selección.

Se recomienda a los participantes que para diligenciar su propuesta lean cuidadosamente las instrucciones contenidas en el pliego de condiciones y se ajusten al procedimiento y demás requerimientos que contiene.

No se aceptarán propuestas presentadas de manera presencial, enviadas por fax o correo electrónico.

En el momento en que exista una incongruencia en la propuesta, es decir, que una parte de esta establezca algo que se contradiga en otra parte, **EL MUNICIPIO**, podrá solicitar las aclaraciones pertinentes, ello sin perjuicio de lo consagrado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, sobre los documentos que pueden ser subsanados y siempre y cuando con ello no se esté mejorando, adicionando o completando la oferta.

En caso de presentarse fallas en la utilización de la plataforma se dará aplicación al protocolo de indisponibilidad SECOP II, previsto por **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**. Ubicado en www.colombiacompra.gov.co y comunicárselo a la entidad a través del correo electrónico contratacion@calarca-quindio.gov.co

3.3. DILIGENCIAMIENTO

Cada participante podrá formular y presentar una propuesta únicamente, ésta deberá diligenciarse en idioma castellano y evitando borrones, tachones y/o enmendaduras, su contenido debe ser congruente y consistente con los pliegos de condiciones.

Toda tachadura y/o enmendadura en la oferta debe estar convalidada con la firma del oferente al pie de esta, para ser tenida en cuenta por el MUNICIPIO DE CALARCÁ.

Se entiende que los precios que ofrezcan los proponentes se referirán al pago del objeto del contrato. Así mismo NO deberán presentar información contradictoria, ambigua o confusa, en tal caso EL MUNICIPIO, acogerá la que le sea más favorable. En todos los casos los oferentes aceptan responder por los perjuicios que causen por dicha conducta.

La oferta y sus anexos deben estar suscritos por el proponente o su representante.

NOTA: Cuando de conformidad con la información al alcance del municipio estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor evaluador (Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015), recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de esta responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, no pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

3.3.1. PROPUESTAS CONDICIONADAS Y/O INCOMPLETAS

No se valorarán propuestas incompletas o condicionadas, pues todo oferente tiene la obligación de presentar las propuestas con el lleno de las especificaciones técnicas estipuladas en este Pliego.

3.3.2 RESERVA DURANTE EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La información relativa al análisis, evaluación, comparación de las propuestas y a las recomendaciones para la adjudicación del contrato, será reservada para los proponentes y terceros durante el proceso de evaluación de las propuestas.

Esta reserva aplica igualmente para el período de respuesta a las observaciones efectuadas por los oferentes a la evaluación correspondiente.

Todo intento de un proponente para influir en el proceso de selección dará lugar al rechazo de su oferta, sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer la entidad.

3.3.3 MENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

No se valorarán propuestas incompletas o condicionadas, pues todo oferente tiene la obligación de presentar las propuestas con el lleno de las especificaciones técnicas estipuladas en este Pliego.

3.3.4. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación y calificación de las ofertas, se realizará en las fechas descritas en el cronograma de actividades para lo cual el MUNICIPIO DE CALARCÁ, designará un comité evaluador y calificador, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto a través de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones (Art. 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015).

FIN DE CAPÍTULO.

4. CAPÍTULO IV – CONDICIONES HABILITANTES DEL PROPONENTE

El Municipio de CALARCÁ Quindío, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2.007, Artículo 5 Inciso 2, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015; considera que los criterios habilitantes que se describen a continuación son proporcionales al valor y naturaleza del contrato que se pretende celebrar, siendo suficientes para participar y posteriormente adjudicar el contrato que resulte del proceso de selección contractual con el proponente que ofrezca su mejor oferta, por lo tanto, se establecen las siguientes condiciones:

4.1. CAPACIDAD JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 Inciso 1 de la Ley 1150 del año 2007 y en el numeral 2° del **Artículo 2.2.1.1.1.5.3** del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, **las condiciones de capacidad jurídica serán verificadas únicamente con base en el Registro Único de Proponentes**, salvo que en dicho certificado no se encuentre registrada toda la información requerida por la entidad, para lo cual el proponente podrá aportar el certificado mercantil, certificado de existencia y representación legal, según sea el caso.

El proponente u oferente, sea persona natural o jurídica, deberá ejercer actividades económicas que correspondan o tengan relación directa con el objeto y obligaciones específicas del proceso contractual. Para acreditar lo anterior: Las personas naturales deberán allegar el certificado de inscripción el registro mercantil, donde se debe evidenciar el registro de los códigos de sus actividades económicas y la definición de las mismas, y para el caso de personas jurídicas, tal situación deberá constar en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 19 numeral 1, 28 numeral 5, y 33 del Código de Comercio Colombiano (Decreto-Ley 410 de 1.971).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 Inciso 1 de la Ley 1150 del año 2.007, en concordancia con el numeral 2° del **Artículo 2.2.1.1.1.5.3** del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, **las condiciones de capacidad jurídica, financiera y organizacional y experiencia específica, serán verificadas únicamente con base en el Registro Único de Proponentes**, salvo que en dicho certificado no se encuentre registrada toda la información requerida por la entidad, para lo cual el proponente podrá aportar el certificado mercantil, certificado de existencia y representación legal, según sea el caso.

Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro no sujetas a inscripción del registro que llevan las Cámaras de Comercio, de que trata el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y el artículo 3° del Decreto número 427 de 1996, de entidades con legislaciones especiales, o con cualquier otra persona jurídica nacional no inscrita en el registro mercantil ni en el de entidades sin ánimo de lucro el proponente deberá anexar un certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad correspondiente.

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, consorcios, uniones temporales, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en el presente pliego de condiciones.

Para participar en este proceso de selección objetiva se requiere ser colombiano por nacimiento o extranjero nacionalizado antes de la fecha estimada para la entrega de propuestas.

I. **Carta de presentación de la propuesta: Formato Nro. 1**:

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo adjunto en el formato No. 1 de los presentes pliegos de condiciones y el original deberá estar debidamente firmado por el representante legal del proponente que sea persona jurídica o el representante del Consorcio o Unión Temporal.

II. **Certificado de Existencia y Representación Legal para Personas Jurídicas:**

Para el caso de personas jurídicas: Se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa o sociedad.

Recordando que deberán **ejercer una actividad económica que corresponda o tenga relación directa con el objeto del presente proceso contractual,** lo cual deberá constar en el certificado que corresponda expedido por la Cámara de Comercio del lugar donde se encuentre registrada la empresa, el cual deberá tener una fecha de expedición que no podrá ser superior a UN (01) MES contado desde el momento de presentación de la propuesta o cierre para la presentación de ofertas en el proceso contractual.

El objeto social y/o actividades económicas de la persona natural o de la persona jurídica proponente o de las personas jurídicas miembros del consorcio o unión temporal, deben guardar relación directa con el objeto del contrato a celebrar.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

En todo caso, estas personas deberán cumplir con las condiciones exigidas a los proponentes nacionales y deberán entregar la información legal respectiva con los documentos expedidos por autoridad competente de su país y dentro del término exigido en estos pliegos, debidamente apostillados ante el Ministerio de relaciones exteriores en la ciudad de Bogotá. Así mismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del Contrato y para representarlo judicial y extrajudicialmente.

Cuando el representante legal de una persona jurídica proponente tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente, expedido antes del cierre del proceso de selección, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto total del presente proceso.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

III. Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil para personas naturales:

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano, las personas que se ocupan o realizan actividades que dicha norma considera como mercantiles (Articulo 10), ello, de manera permanente o habitual, se deben matricular ante la Cámara de Comercio respectiva en el: REGISTRO MERCANTIL, medio de identificación y publicidad frente a la condición de comerciante.

Por tal razón, **cuando el proponente u oferente sea persona natural**, deberá adjuntar el certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a **UN (01) MES** contado desde el momento del cierre del presente proceso de selección.

IV. Acreditación legal de constitución de consorcio o unión temporal (VER FORMATOS):

Si el proponente se presenta a través de un Consorcio o Unión Temporal, debe anexar a la propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. (Podrá utilizarse formato libre o el que publique la Entidad).
En dicho compromiso, el proponente plural deberá:

1) Indicar si la participación es a título de Consorcio o Unión temporal.

2) Firmar el compromiso consorcial o documento de unión temporal por cada uno de sus integrantes.

3) Especificar la **distribución de los porcentajes de participación**. **REGLA GENERAL:** Será obligatorio un mínimo de participación del 30% de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcio proponente en el presente proceso precontractual, es decir, que cada miembro del consorcio o unión temporal debe tener un porcentaje de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal de por lo menos el 30%; esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal, en todo caso, la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al 100%.

EXCEPCIONES AL PORCENTAJE MINIMO DE PARTICIPACIÓN EN LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

a) De conformidad a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021 y el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, en el caso de que alguno o algunos de los integrantes del consorcio o unión temporal acredite la calidad de **Mipyme o emprendimientos y empresas de mujeres**, se aceptará una PARTICIPACIÓN MÍNIMA DE ESTE EN EL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL DEL 10%, y los demás integrantes del consorcio o unión temporal que NO acrediten dichas calidades.

b) De conformidad a lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, en el caso de que alguno o algunos de los integrantes del consorcio o unión temporal acredite que es **emprendimiento y empresa de personas con discapacidad** podrá tener una participación no inferior al **DIEZ POR CIENTO (10%)** en el consorcio o la unión temporal, **aportando la experiencia requerida**, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

NOTA: Los demás integrantes del consorcio o unión temporal que NO acrediten las calidades de **mipymes o emprendimientos y empresas de mujeres o emprendimiento y empresa de personas con discapacidad** –se reitera- deberán tener una PARTICIPACIÓN MÍNIMA DEL 30%.

4) En caso de Uniones Temporales deberán señalarse los términos y extensión (actividades y porcentaje)

5) Designar el representante que actuará a nombre del proponente. Este representante debe contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el contrato y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal podrán designar como representante de éste, a uno de sus integrantes o a un tercero.

6) Mencionar las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual.

7) Establecer la forma como se adoptarán las decisiones, en caso contrario, la entidad entenderá que vale lo decidido por el representante designado.

8) Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y tres (3) años más.

9) Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa y expresa del MUNICIPIO. En ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

10) Cuando se conformen figuras asociativas bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, con el único objeto de presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso de selección, la responsabilidad y sus efectos, estas figuras se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 para los Consorcios y uniones temporales.

11) No se acumulará a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades de consorcio o unión temporal.

14) Cuando el representante legal de la persona jurídica que integra el consorcio o Unión Temporal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, tenga limitada su capacidad para contratar, deberá acompañar a la propuesta la correspondiente autorización del órgano directivo, asamblea de socios o el correspondiente órgano competente, a través de la cual lo autoriza para tales fines.

De otro lado, cuando se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, con el único objeto de presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso de selección, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 para los Consorcios.

Las personas que se presenten en Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta que, integrar un Consorcio o Unión Temporal no significa crear una persona diferente a las que se unen, por lo tanto, una persona natural o jurídica integrante de un consorcio o unión temporal no podrá presentar propuesta como persona individual (natural o jurídica), o como integrante de otro consorcio o unión temporal, pues estaría presentando dos propuestas para el mismo proceso

V. Certificado de inscripción en el registro único de proponentes (R.U.P), tanto para personas naturales como para personas jurídicas:

De conformidad con lo señalado en el artículo 6 Inciso 1 de la Ley 1150 del año 2007, y en el **Artículo 2.2.1.1.1.5.1 AL 2.2.1.1.1.5.6** del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, la persona natural o jurídica interesada en presentar propuesta para participar en este proceso de selección, deberá contar con inscripción vigente en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción a la fecha de cierre del presente proceso, pues a través del mismo se verificaran los requisitos habilitantes, capacidad jurídica, financiera y organizacional para su participación en el proceso y posterior evaluación.

Los proponentes u oferentes sean personas naturales o jurídicas, deberán aportar el **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES** expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con una fecha de expedición que NO puede ser superior a UN (1) MES en el momento de presentación de la propuesta. La duración de la persona jurídica deberá ser equivalente a la del plazo ofrecido para la ejecución del Contrato, su liquidación y un (01) año más. Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal o en su defecto en el RUP de la Cámara de Comercio de Colombia.

En el presente proceso de selección se requiere estar inscrito en el Registro Único de proponente, sin embargo, tal y como ha sido indicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente* en su calidad de ente rector de la contracción publica en Colombia, a través de la Circular Externa Nro. 012 de fecha 05 de mayo del año 2.014: (...) *La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación (...)* YA

QUE LAS MISMAS SE EXIGIRÁN CON RESPECTO A LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA.

Es obligación que los proponentes u oferentes cuenten con su inscripción, renovación y/o actualización en el R.U.P a más tardar el quinto (5to) día del mes de abril del año 2.026, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa antes citada.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal o en su defecto en el RUP de la Cámara de Comercio de Colombia.

VI. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.

Se debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente ya sea persona natural o del representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso.

Para el caso de proponentes extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.

VII. Registro Único Tributario (RUT):

Adjuntar copia del registro único tributario (RUT) actualizado expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) donde conste el régimen tributario a que pertenece el oferente. Para los consorcios o uniones temporales estos se entienden que pertenecen al régimen común

VIII. Antecedente: Judiciales, Disciplinarios, Fiscales, Medidas Correctivas, Registro De Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), Consulta de Inhabilidades por delitos sexuales

Sin perjuicio de la información requerida a la persona natural o jurídica con la que se pretende suscribir una convención, y en aplicación de los principios que inspiran el Decreto-Ley 019 del año 2.012, en especial su Artículo 94, como también al Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 del año 2015; la entidad verificará que el proponente, oferente o su representante legal no se encuentre reportado en el boletín de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República. Igualmente, la entidad verificará que el proponente no se encuentre incurso en sanciones disciplinarias ni tengan antecedentes judiciales etc.

IX. Situaciones de Inhabilidad e Incompatibilidad:

No podrán participar en este proceso pre-contractual, ni celebrar el contrato respectivo con EL MUNICIPIO DE CALRCÁ, QUINDIO, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 del año 1993, artículo 18 de la Ley 1150 del año 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 del año 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente Proceso Pre-contractual serán excluidos del mismo y EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes.

En el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con Entidades del Estado, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

En virtud a lo anterior, la entidad y sus funcionarios y contratistas atendiendo las disposiciones del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, la cual se presume en todas las actuaciones que los particulares realicen ante las autoridades públicas, presumirá que el proponente o contratista no se encuentra incurso dentro de dichas causales de inhabilidad o incompatibilidad cuando dicha persona diligencie y suscriba el formato No. 1 "Carta de Presentación de la Propuesta", en la cual se encuentra incluida una cláusula en la que dicho proponente o contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.

X. Acreditación de existencia y representación de Personas Jurídicas Extranjeras.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia y que no estén inscritas en la lista de proponentes de las Cámaras de Comercio, deberán ajustarse a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, estas personas deberán cumplir con las condiciones exigidas a los proponentes nacionales y deberán entregar la información legal respectiva con los documentos expedidos por autoridad competente de su país y dentro del término exigido en el pliego de condiciones. Así mismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del Contrato y para representarlo judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

1) Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.

2) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso.

Los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección.

La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, en el término establecido en estos pliegos de condiciones, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona

jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo, deberán declarar que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil, derogado por el literal c del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, que rige a partir del 1 de enero de 2014.

De conformidad con la Circular Única expedida por Colombia Compra Eficiente si el proponente extranjero que resulte adjudicatario del proceso de selección deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, Consularización o apostille y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y disponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia y lo previsto en el Pliego de Condiciones, siempre y cuando le sea adjudicado el contrato. En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países miembros del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998.

XI. Apoderados:

Los Proponentes podrán presentar Ofertas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la oferta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el presente proceso de selección; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Municipio de CALARCÁ Quindío en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no anexarse con la oferta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación.

XII. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley 80 de 1993 (del Perfeccionamiento del Contrato), modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL PROPONENTE U OFERENTE Y/O CONTRATISTA, deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda:

A. **Para el caso de Persona Natural:** Si el proponente es persona natural, deberá encontrarse afiliada como cotizante y a paz y salvo al Sistema General de Seguridad Social (SALUD, PENSIÓN, RIESGOS LABORALES, cuando corresponda este último), al momento de presentación de la propuesta deberá presentar certificado de afiliación a salud y pensión.

Quien no esté obligado a cotizar al régimen de pensiones deberá informarlo por escrito, manifestando el régimen legal que sustenta tal circunstancia

B. **Para el caso de Personas Jurídica (Empresas, Consorcios, Uniones temporales):** Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003.

C. **Para el caso de proponentes extranjeros:** Para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia en las condiciones anteriormente descritas.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.

NOTA: El Municipio de CALARCÁ Quindío, dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y el Municipio de CALARCÁ Quindío verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de Trabajo y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

XIII. Garantía de seriedad de la propuesta:

El **Artículo 2.2.1.2.3.1.6** "Garantía de los riesgos derivados de incumplimiento de la oferta" del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

La Falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Por tanto, el proponente deberá presentar con la propuesta, Garantía de seriedad de la misma a favor del Municipio de: CALARCÁ, con las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO
NIT	890.000.441-4
AFIANZADO	El proponente Persona Natural El proponente, persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.
C.C. o NIT	Identificación del proponente
VIGENCIA	Treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del cierre para la presentación de ofertas dentro del proceso contractual.
CUANTÍA	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
AMPARO	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, el año y el objeto del mismo.
FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el afianzado o su representante legal.

Si se llegare a prorrogar el plazo del presente proceso, los proponentes deberán ampliar la vigencia de la garantía. La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa del Municipio.

La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario, cuando) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta. Este trámite se realiza siempre y cuando medie solicitud escrita por parte del proponente interesado.

En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías (Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 **Artículo 2.2.1.2.3.1.2):**

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio Autónomo
- Garantía Bancaria.

4.2. REQUISITOS TECNICOS ESPECIALES:

I. **COMPROMISO CAPACITACION:** El proponente deberá allegar compromiso expreso, mediante el cual se comprometa a desplazar a su personal técnico especializado hasta las instalaciones de la entidad para impartir la capacitación presencial de ocho (8) horas, asumiendo la totalidad de los gastos de traslado y viáticos.

II. **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO (SLA):** Mediante el cual el oferente se compromete a responder a solicitudes de soporte, diagnóstico y mantenimiento presencial en el Municipio de Calarcá en un tiempo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles. En caso de requerirse el traslado del equipo, los costos logísticos deberán ser asumidos por el contratista

III. **CERTIFICADO DE CALIBRACION:** Certificado de Calibración Inicial trazable a patrones nacionales o internacionales, emitido por un laboratorio acreditado bajo la norma ISO/IEC 17025 por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o por un organismo acreditador

extranjero que sea firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC MRA), con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega material del equipo.

IV. **FICHA TECNICA:** Ficha Técnica Original del Fabricante en idioma castellano que acredite el cumplimiento íntegro de las especificaciones de la Matriz Técnica Mínima

4.3. EXPERIENCIA

I. EXPERIENCIA GENERAL:

Para poder participar en el presente proceso de selección, se requiere ser Persona Natural o Jurídica; cuyo objeto comercial y actividades comerciales registradas en el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal, se encuentren directamente relacionadas con el objeto del contrato; **acreditando mínimo: DOS (02) años de experiencia**, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, **tomando como base la fecha de su constitución.**

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

II. EXPERIENCIA EXPECIFICA:

La experiencia especifica como requisito habilitante será verificada a través del Registro único de Proponentes –RUP-, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1150 del año 2007 Artículo 6 Inciso 1 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en sus Artículos: 2.2.1.1.1.5.1. al 2.2.1.1.1.5.7. es decir, los proponentes u oferentes deberán contar con su inscripción, renovación y/o actualización a más tardar el quinto (5to) día del mes de abril del año 2.025.

Para el presente proceso de selección, los interesados en participar deberán acreditar experiencia específica con máximo dos (02) CONTRATOS debidamente ejecutados, suscritos con entidades públicas o privadas, cuyos objetos se encuentren relacionados con el objeto del presente proceso de selección, es decir, venta, suministro, comercialización o provisión de sonómetros, equipos de medición acústica, instrumental metrológico o equipos de monitoreo ambiental cuya sumatoria de valor sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección y se encuentren clasificados en el siguiente código:

Segmento	41000000	Equipo de generación y medición de sonido
Familia	41110000	
Clase	41115500	

Es de anotar que conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1. Del artículo 2.2.1.1.1.5.2. Del Decreto 1082 y a la circular externa 002 del 31 de enero de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio en su numeral 1.2.2.1, dicho requisito se suplirá con la clasificación hasta el tercer nivel (clase) de cada producto.

El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó.

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido individualmente o en su conjunto (sumatoria de experiencias) por todos los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

Los documentos señalados con los que acredite experiencia deberán ser indicados mediante el RUP, resaltando los folios en los cuales se acrediten los contratos sujetos a verificación de experiencia requerida en el presente proceso de selección.

Además, el proponente deberá identificar los contratos conforme con el Clasificador de Bienes y Servicios en Tercer Nivel y expresar su valor en SMMLV, conforme con el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

III. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL)

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del decreto 1860 de 2021 se establece criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, como condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, que se relaciona a continuación:

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, deberán acreditar experiencia específica con máximo tres (03) contratos, debidamente ejecutados, suscritos con entidades públicas o privadas, cuyos objetos se encuentren relacionados con el objeto del presente proceso de selección, es decir, venta, suministro, comercialización o provisión de sonómetros, equipos de medición acústica, instrumental metrológico o equipos de monitoreo ambiental cuya sumatoria de valor sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección y se encuentren clasificados en el siguiente código:

Segmento	41000000	Equipo de generación y medición de sonido
Familia	41110000	
Clase	41115500	

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2. Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el presente incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

NOTA 3: Para el proceso de selección que nos ocupa se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellos definidos y establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

IV. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS)

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18

del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y los resultados del análisis del Estudio del Sector elaborado para el presente proceso; los proponentes que ostenten la calidad de Mipyme, la cual se demostrará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, deberán acreditar experiencia específica con máximo tres (03) contratos, debidamente ejecutados, suscritos con entidades públicas o privadas, cuyos objetos se encuentren relacionados con el objeto del presente proceso de selección, es decir, venta, suministro, comercialización o provisión de sonómetros, equipos de medición acústica, instrumental metrológico o equipos de monitoreo ambiental cuya sumatoria de valor sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección y se encuentren clasificados en el siguiente código:

Segmento	41000000	Equipo de generación y medición de sonido
Familia	41110000	
Clase	41115500	

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial **NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADO A MIPYME** conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Este requisito se acreditará en los mismos términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 "acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas", así:

(...)

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

V. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD)

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, la entidad incluye la condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, que se relaciona a continuación:

Para el presente proceso, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. Definición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, deberán acreditar experiencia específica así:

Los proponentes deberán acreditar experiencia en máximo en tres (03) contratos debidamente ejecutados, suscritos con entidades públicas o privadas, cuyos objetos se encuentren relacionados con el objeto del presente proceso de selección, es decir, venta, suministro, comercialización o provisión de sonómetros, equipos de medición acústica, instrumental metrológico o equipos de monitoreo ambiental cuya sumatoria de valor sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección y se encuentren clasificados en el siguiente código:

Segmento	41000000	Equipo de generación y medición de sonido
Familia	41110000	
Clase	41115500	

Nota: En los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 del 2026 el cual modifica el Decreto 1082 de 2015, se entenderán emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y las derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con las requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de las derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

4.2.1.1. CRITERIOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

Dado que por las características del objeto a contratar se requiere verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación para que la Entidad realice la verificación directamente. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- Acto administrativo de liquidación y/o Acta de liquidación y/o acta de recibo final del contrato, en la cual se pueda verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.
- Certificación de experiencia en la cual se pueda verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.

Nota 1: En caso de que en los documentos descritos falte alguna actividad y/o alcance, el proponente podrá complementar con el respectivo contrato (con anexos en caso de requerirse para verificar alcance)

Nota 2: Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- Objeto y/o alcance del objeto del contrato.
- Actividades y/o prestaciones y/o obligaciones ejecutadas.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.
- Valor final del contrato
- Firma de la persona competente.

Adicionalmente, deberán observarse en su totalidad las siguientes reglas:

- Solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP). Los oferentes extranjeros sin domicilio en Colombia acreditarán su experiencia mediante los documentos previstos en los DOCUMENTOS VÁLIDOS Y CARACTERÍSTICAS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA, en todo caso, deberán tener en cuenta las reglas previstas en la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, sobre la presentación de documentos expedidos en el extranjero.

- Estar relacionados en el Formato – Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato – Experiencia. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

- En el evento de que el Proponente, con el fin de acreditar su experiencia, aporte con su Propuesta contratos que han sido objeto de cesión antes del cincuenta por ciento (50%) de su ejecución total, se admitirá el referido contrato como experiencia para el cesionario de acuerdo con las cantidades ejecutadas y no se reconocerá experiencia alguna por el mismo, para el cedente.

- Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberán de contar con mínimo el **TREINTA (30%) POR CIENTO** de participación dentro de la figura asociativa. En todo caso, la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al **CIEN POR CIENTO (100%).**

- Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la **calidad de MiPymes** y tiene una participación igual o superior al **DIEZ POR CIENTO (10%)** en el consorcio o la unión temporal.

- Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es **emprendimiento y empresa de mujeres** bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al **DIEZ POR CIENTO (10%)** en el consorcio o la unión temporal.

- Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es **emprendimiento y empresa de personas con discapacidad** bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, y que tiene una participación no inferior al **DIEZ POR CIENTO (10%)** en el consorcio o la unión temporal**, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.**

- No se acumulará a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades de consorcio o unión temporal.

- Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre la entidad pública contratante o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

- Con el fin que la entidad pueda verificar que los documentos válidos para acreditar experiencia específica, respecto de la información contenida en el RUP, debe existir concordancia entre el valor de los SMMLV inscritos en el RUP y el valor del contrato expresado en SMMLV indicado en las certificaciones y documentos acreditados para efectos de la experiencia. No obstante, si existe diferencia entre los salarios certificados respecto a los salarios registrados en el RUP, la entidad tendrá en cuenta la información señalada en el Registro Único de Proponentes de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

- Para el caso de estructuras plurales, la experiencia se verificará de acuerdo con los porcentajes de participación de cada integrante que establezca el Registro Único de Proponentes.

- En el evento donde el RUP no indique expresamente la información de participación del integrante del oferente plural objeto de verificación, el porcentaje de participación se validará con base en los documentos anexos presentados para efectos de acreditar su experiencia.

- Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente Proceso.

  En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el "Formato de Experiencia", se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la expresan. La Entidad hará la evaluación basada en el "Formato de Experiencia". Para participar en el proceso se entenderá el contrato aportado como uno (1) solo y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el "Formato de Experiencia" se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

- Los proveedores extranjeros deben probar su experiencia en la ejecución de consultorías de acuerdo con las condiciones normativas y reglamentarias aplicables a los proyectos de agua y saneamiento básico vigente para el territorio nacional.

- Los contratos acreditados como experiencia deberán estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del proceso.

- Los Proponentes podrán acreditar la experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades. En ambos casos, los oferentes obligados a estar registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deberán aportar solo los contratos que estén inscritos en dicho registro. Igualmente, todos los contratos allegados tendrán que cumplir con las exigencias de los numerales de los documentos previos.

- Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica.

  De acuerdo con lo anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.

Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no se puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

4.3. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES:

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su Índice de Liquidez, índice de Endeudamiento y el indicador de Cobertura de Intereses. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de

Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

La Entidad Estatal establece los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del presente Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

La verificación de capacidad financiera se efectuará con la información contenida en el RUP con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, vigente y en firme, y de acuerdo con los requisitos habilitantes de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 1082 de 2015, mediante la obtención de los indicadores financieros que se establecen a continuación; el resultado determinará el concepto de Habilitado o No Habilitado.

El párrafo anterior aplica para toda clase de proponentes, sean estas personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura.

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos: Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento y Razón Cobertura de Intereses. Indicadores que más se utilizan universalmente, los más ajustados a la realidad económica y los más aceptados a nivel privado y público. Así mismo se solicitará capacidad organizacional teniendo en cuenta la necesidad planteada.

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 5 inciso 2 de la Ley 1150 del año 2.007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015; los criterios habilitantes que se describen a continuación son adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor; es decir, como se concuerdan a tales postulados, es procedente solicitar tales exigencias siempre que se trate de requisitos ajustados a la realidad del proceso contractual y debidamente justificados. **En consecuencia, los indicadores financieros y organizacionales que se solicitarán como requisito habilitante a los posibles proponentes u oferentes para participar en el proceso de selección que se pretende adelantar, serán los siguientes, conforme al Histórico reciente de la Entidad para procesos de similar naturaleza o adelantados también bajo la modalidad de selección abreviada, conforme al presupuesto oficial determinado para los mismos:**

I. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

A. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

Índice de Endeudamiento= Pasivo Total / Activo Total

Es el resultado de dividir el Pasivo Total (PT), entre el Activo total (AT), y su resultado será expresado en términos porcentuales y se calculará así:

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del Nivel de Endeudamiento, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

NE = (PT/AT)

Dónde:

N E = *Nivel de Endeudamiento*
P T = *Pasivo Total*
A T = *Activo Total*

Condición: Si N E ≤ 0,67 la oferta se calificará **HABILITADO.**
Si N E > 0,67 la oferta se calificará **NO HABILITADO.**

El índice de endeudamiento para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de endeudamiento, cuando el proponente sea oferente plural (unión temporal y/o consorcio):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

N E = Nivel de Endeudamiento

P T = Pasivo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

A T = Activo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

Condición: Si N E ≤ 0,67 la oferta se calificará HABILITADO.
Si N E > 0,67 la oferta se calificará NO HABILITADO.

B. <u>INDICE DE LIQUIDEZ</u>

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de liquidez, cuando el Proponente sea persona natural o persona jurídica:

IL = (AC / PC)

Dónde:

AC = Activo Corriente
PC = Pasivo Corriente
IL = Índice de liquidez

Para el presente proceso de selección, los Proponentes deberán acreditar el siguiente indicador con base en la información contenida en el RUP.

Condición: Si IL ≥ 1,50 la oferta se calificará **HABILITADO**.
Si IL < 1,50 la oferta se calificará **NO HABILITADO**.

El índice de Liquidez para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de liquidez, cuando el Proponente sea oferente plural (unión temporal, consorcio):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).
Dónde:

L = Liquidez.
AC = Activo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.
P C = Pasivo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que

contribuyan con su capacidad financiera.

Condición: Si IL ≥ 1,50 la oferta se calificará **HABILITADO.**
Si IL < 1,50 la oferta se calificará **NO HABILITADO.**

C. RAZON DE COBERTURA DE INTERESES

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses

Es el resultado de dividir la Utilidad Operacional (UO), entre los Gastos de Intereses (GI), y su resultado será expresado en valores absolutos y se calculará así:

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RCI = (UO/GI)

Dónde:

RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO= Utilidad Operacional
GI= Gastos de Intereses

Condición: Si RCI ≥ 3,00 la oferta se calificará **HABILITADO.**
Si RCI < 3,00 a oferta se calificará **NO HABILITADO.**

Los Proponentes que muestren en el ESTADO DE RESULTADOS, GASTOS DE INTERESES iguales a cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista en el literal (ii) del párrafo anterior, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.

El índice de razón de cobertura de intereses para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea *oferente plural – unión temporal y/o, consorcio.*

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1..} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{1..} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)
Condición: Si RCI ≥ 3,00 la oferta se calificará **HABILITADO.**
Si RCI < 3,00 la oferta se calificará **NO HABILITADO.**

Se reitera, los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales serán calculadas tomando el porcentaje de participación de sus integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

II. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

A. RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el

proponente sea persona natural o persona jurídica:

Rentabilidad sobre patrimonio = (Utilidad Operacional / Patrimonio)

Dónde:

RP= Rentabilidad sobre el Patrimonio
UO= Utilidad Operacional
P= Patrimonio

Condición: Si RP ≥ 0,10 la oferta se calificará **HABILITADO.**
Si RP < 0,10 la oferta se calificará **NO HABILITADO**.

El índice de Rentabilidad del patrimonio para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa y el patrimonio.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea oferente plural (unión temporal y/o consorcio:

$$\textit{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{1}^{n} \textit{Componente 1 del indicador}_i \text{ X } \textit{porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} \textit{Componente 2 del indicador}_i \text{ X } \textit{porcentaje de participación}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).
Condición: Si RP ≥ 0,10 la oferta se calificará **HABILITADO**.
Si RP < 0,10 la oferta se calificará **NO HABILITADO**.

B. <u>RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS.</u>

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

Rentabilidad sobre activos = (Utilidad Operacional / Activo Total)

Dónde:
RP= Rentabilidad Sobre Activos
UO= Utilidad Operacional
AT= Activo Total

Condición: Si RA ≥ 0,06 la propuesta se calificará **HABILITADO.**
Si RA < 0,06 la propuesta se calificará **NO HABILITADO**.

El índice de Rentabilidad de los Activos para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea *oferente plural (unión temporal y/o consorcio):*

$$\textit{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{1}^{n} \textit{Componente 1 del indicador}_i \text{ X } \textit{porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} \textit{Componente 2 del indicador}_i \text{ X } \textit{porcentaje de participación}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).
Condición:

Si RA < 0,06 la propuesta se calificará **NO HABILITADO.**
Si RA ≥ 0,06 la propuesta se calificará **HABILITADO.**

4.3.1 RESUMEN REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES:

CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL REQUERIDA	
Capacidad Financiera	
INDICE DE LIQUIDEZ (Activo corriente / Pasivo corriente)	**>o = a: 1,50**
INDICE DE ENDEUDAMIENTO (Pasivo total / Activo total)	**<o = a: 0,67**
COBERTURA DE INTERESES (Utilidad operacional / Gastos Financieros)	**>o = a: 3,00**
Capacidad Organizacional	
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (Utilidad operacional / Patrimonio)	**>o = a: 0,10**
RENTABILIDAD DE LOS ACTIVOS (Utilidad operacional / Activo total)	**>o = a: 0,06**

NOTA: Por lo expuesto a la verificación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, se realizará de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.2.2. del decreto 1082 de 2015, el cual establece que la información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en los estados financieros del proponente con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

4.5 INFORME DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

Una vez verificados los requisitos habilitantes, El MUNICPIO DE CALARCÁ publicará el informe de evaluación en el SECOP II, en la fecha señalada en el cronograma para la presentación de este informe.

En este informe se señalan los proponentes que no se consideran habilitados.

Los proponentes que corresponda según el informe de verificación de requisitos habilitantes serán requeridos en dicho informe para que subsanen la ausencia o aclaren documentos prueba de requisitos habilitantes.

Una vez verificados y subsanados los requisitos habilitantes, cuando a ello haya lugar, El MUNICPIO DE CALARCÁ procederá a realizar la evaluación económica de las propuestas habilitadas y a realizar la adjudicación del contrato siguiendo las reglas contenidas en el pliego de condiciones, en la fecha que se haya establecido en el cronograma.

4.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Nro.	Causal de rechazo	Justificación
1	1. Cuando el proponente o su oferta incumpla la Constitución Política o la Ley. 2. El proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, esté incurso en inhabilidades e incompatibilidades o en conflicto de interés fijados por la Constitución y la Ley, para presentar la propuesta. 3. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a las personas encargadas de la evaluación de las propuestas o la adjudicación del contrato. 4. El proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentren registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales. 5. Si durante el proceso de selección, se comprobare el incumplimiento del Proponente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos anticorrupción.	Por mandato legal, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
2	1. Cuando no allegue con su propuesta la garantía de seriedad de la propuesta	Capacidad jurídica para contratar (Código Civil art. 63,

	2. Cuando el objeto social del proponente o de los integrantes del consorcio o unión temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.	código de comercio Art. 469 y Estatuto Contractual.)
3	1. Cuando el proponente no subsane o no subsane correctamente o no lo realice dentro del plazo fijado por la ley, información o documentación solicitada por MUNICIPIO DE CALARCÁ 2. Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad.	Cumplimiento del principio de derecho a la igualdad, selección objetiva y prevalecía de lo sustancial sobre lo formal (ley 1150 de 2007)
4	1. Cuando no se presente la propuesta económica. 2. Cuando no se oferten todos los ítems que componen la oferta económica. 3. Cuando las especificaciones y cantidades no concuerden completamente con lo requerido por MUNICIPIO DE CALARCÁ, la información sea ilegible o no corresponda a la relacionada por la entidad en el presupuesto oficial. 4. Cuando el valor total ofertado supere el ciento por ciento (100%) del promedio establecido por la entidad. 5. Cuando el precio unitario ofertado por cada ítem supere el valor promedio tope unitario señalado por la Entidad, será causal de rechazo de la propuesta. 6. Cuando la propuesta esté condicionada para la selección.	Impide la selección objetiva. Afecta precios de mercado.
5	1. Cuando el proponente no presente a la entidad dentro del término legal su manifestación de interés en el proceso.	Numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.1.2.20.del Decreto de 1082 de 2015.
6	1. Incumplimiento de los Términos y Condiciones de uso de la plataforma secop II	Por disposición legal.
7	1. Cuando el proceso sea limitado a MIPYMES y el oferente no acredite dicha calidad	Por disposición legal.

4.7. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que No afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

FIN DE CAPÍTULO

5. CAPÍTULO V – CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2, literal b, numeral 3 del decreto 1082 de 2015, la entidad una vez habilitados los proponentes, calificará la oferta realizando una ponderación entre los siguientes criterios, así:

CONCEPTO	PUNTAJE
5.1 ECONÓMICO (Precio)	**60**
5.2 CALIDAD DEL SERVICIO (CONDICIONES DE ENTREGA)	**27.5**
5.3 INCENTIVO INDUSTRIA NACIONAL	**10**
5.4 PUNTAJE ADICIONAL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	**0.25**
5.5 PUNTAJE ADICIONAL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021	**0.25**
5.6 PUNTAJE DE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2 PUNTOS).	**2**
PUNTAJE MAXIMO	**100**

Nota 1: Conforme al artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, reduciendo durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la ley 2020 de 2020.

5.1. ECONÓMICOS (Precio)

El factor económico será evaluado mediante el método de evaluación de la oferta con el precio más bajo, otorgando el puntaje máximo de sesenta (60) puntos a la propuesta que oferte el valor total más bajo, siempre que no se encuentre artificialmente baja o incursa en causal de rechazo por valor ruinoso. Las demás propuestas recibirán un puntaje inversamente proporcional, calculado multiplicando el cociente del precio más bajo sobre el precio de la propuesta evaluada por sesenta (60). El precio ofertado deberá incluir todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, transporte, costos de nacionalización, aranceles, pólizas, calibración inicial con trazabilidad expedida por el ONAC o por un organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo ILAC MRA, y la capacitación presencial requerida, expresado en pesos colombianos con dos decimales.

NOTA: Cuando de conformidad con la información al alcance del Municipio estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor evaluador (Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015), recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, no pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho

proponente.

5.2. CALIDAD DEL SERVICIO (CONDICIONES DE ENTREGA)

El factor técnico y de calidad otorgará hasta veintisiete punto cinco (27.5) puntos a aquellas propuestas que ofrezcan condiciones superiores que redunden en la optimización del control metrológico y ambiental del Municipio así:

- Se otorgarán hasta diez (10) puntos por la ampliación del periodo de garantía del equipo, valorando cinco (5) puntos para una garantía integral de veinticuatro (24) meses y diez (10) puntos para una garantía de treinta y seis (36) meses o más.
- Se otorgarán doce punto cinco (12.5) puntos si el proponente incluye dentro de la oferta económica, sin costo adicional para la Entidad, un calibrador acústico de mano Clase 1 compatible y certificado para verificar el sonómetro en campo.
- Se otorgarán cinco (5) puntos por ofertar un plazo de entrega e instalación material del sonómetro inferior a diez (10) días calendario contados a partir de la suscripción de la orden de inicio.

NOTA 1: Quien no realice ofrecimiento, no obtendrá puntaje

5.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: MAXIMO 10 PUNTOS

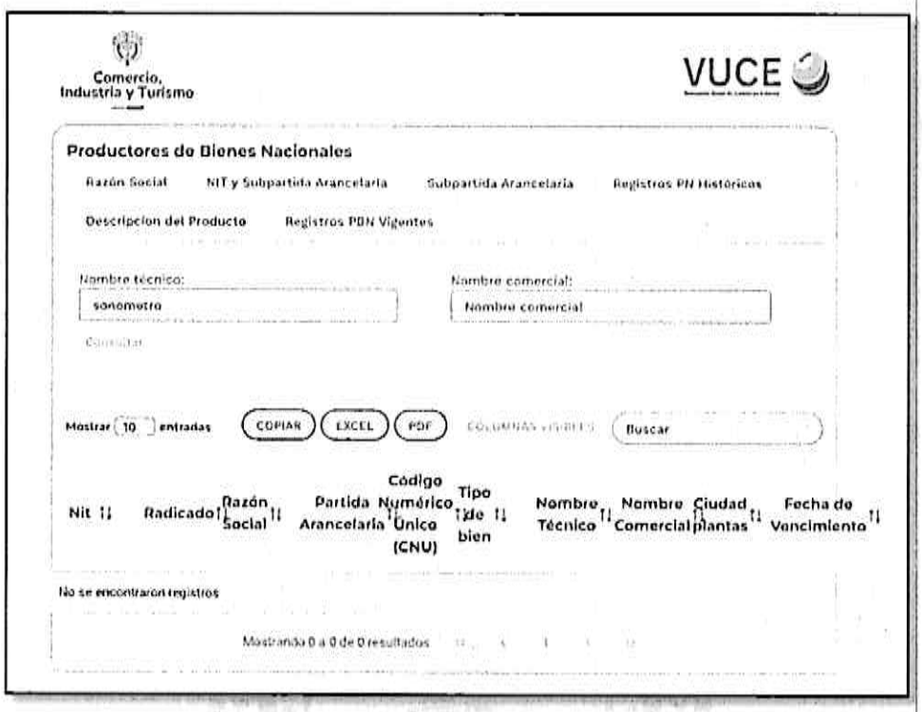
En los términos de la Ley 816 del 7 de julio de 2003 *"Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública" y lo señalado en el Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1 y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9 al Decreto 1082 de 2015, único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el sistema de compra pública" , los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos teniendo en cuenta que los mismos son excluyentes entre sí.*

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONDICION	PUNTAJE
Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	10
Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación del componente Colombiano de Bienes y Servicios profesionales, técnicos y operativos.	5
El proponente que no ofrezca	0

Dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 680 del 22 de junio de 2021 Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública, y teniendo en cuenta que el presente proceso solo hace referencia a la compra de un sonómetro siendo este el único ítem requerido, se relaciona la consulta del mismo:

ÍTEM 1: SONÓMETRO – 100%


Comercio, Industria y Turismo

VUCE

Productores de Bienes Nacionales

Razón Social | NIT y Subpartida Arancelaria | Subpartida Arancelaria | Registros PN Históricos

Descripcion del Producto | Registros PBN Vigentes

Nombre técnico: sonometro

Nombre comercial: Nombre comercial

Mostrar 10 entradas | COPIAR | EXCEL | PDF | Buscar

Nit	Radicado	Razón Social	Partida Arancelaria	Código Numérico Único (CNU)	Tipo de bien	Nombre Técnico	Nombre Comercial	Ciudad plantas	Fecha de Vencimiento

No se encontraron registros

Mostrando 0 a 0 de 0 resultados

Teniendo en cuenta que, **no se encontraron bienes en la consulta**, se procederá a asignar el puntaje de Industria Nacional mediante la vinculación de personal; en ese sentido se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto del contrato que se pretende suscribir, un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 40% del total de los empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato

Para este caso se acreditará con una carta de compromiso suscrita por el representante legal, en el cual manifieste su ofrecimiento de vincular el porcentaje mínimo indicado por la entidad durante la ejecución del contrato.

Se deja constancia que dicha situación también aplica para proponentes plurales. Para el caso de figuras asociativas, serán servicios nacionales aquellas conformadas por personas jurídicas constituidas en Colombia, o por estos y un extranjero contrato nacional.

5.3.1 Promoción de servicios nacionales o contrato nacional:

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, **(i)** usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o **(ii)** vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará a través del formato señalado en el pliego de condiciones.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá cumplir con el porcentaje indicado en el inciso anterior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1

del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.2.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.2.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.2.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (6.1.2.2)

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, **además** del Formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional), alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. **Persona natural colombiana**: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. **Persona natural extranjera residente en Colombia**: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. **Persona jurídica constituida en Colombia**: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el **Proponente extranjero con trato nacional** obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional).

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del formato señalado en el pliego de condiciones para Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: **a)** los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; **b)** los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o **c)** los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

Nota: Para efectos de acreditar la situación de extranjero con trato Nacional señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 del 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal b) del párrafo anterior, en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se

refieren los literales (a) y (c) anteriores.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, **no podrá subsanar** esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, ni para la acreditación de los criterios de desempate establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional). Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

5.3.2. Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación del componente Colombiano de Bienes y Servicios profesionales, técnicos y operativos.

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Para los efectos del presente numeral, se entiende por "**servicios extranjeros**" aquellos ofrecidos por proponentes extranjeros, que no cumplan con lo señalado respecto de la "**Promoción de servicios nacionales o con trato nacional**".

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el proponente o su apoderado deberá diligenciar el Formato señalado en el pliego de condiciones (Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros), en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el formato indicado en el acápite anterior (Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros), no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato de Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los **Proponentes extranjeros** sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato de Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato de Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 6.1.2.1. del pliego de condiciones ni por el regulado en este numeral.
Nota: En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0)

5.4 PUNTAJE ADICIONAL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0.25 PUNTOS)

La Entidad otorgará un puntaje adicional equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total la puntuación a otorgar establecida, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, que se relacionan a continuación:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA. Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección. En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0)

5.5 PUNTAJE ADICIONAL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones*", la entidad dará un puntaje adicional equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total la puntuación a otorgar establecida, a los oferentes que teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, ostenten la calidad Mipyme domiciliada en Colombia.

Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de esta condición, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 3. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 4. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

5.6 PUNTAJE DE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2 PUNTOS)

De conformidad a lo establecido en los artículos **2.2.1.2.4.2.6. y 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2025,** con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, se otorgará un puntaje de dos (2) puntos a los proponentes que configuren alguna de las siguientes situaciones:

1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, **modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026.**

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será dos puntos (2), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

PARÁGRAFO 1. La aplicación de los puntales establecidos en el presente numeral no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad en la modalidad de licitación Pública y selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 2. El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y lo los emprendimientos y empresas de mujeres.

PARÁGRAFO 3. En caso de resultar beneficiario de este puntaje, través del supervisor o interventor del contrato, se verificará durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 4. Las medidas contempladas en este numeral deberán observar las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas naturales con discapacidad, así coma la igualdad y dignidad en las condiciones laborales.

6. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate la Entidad aplicará las siguientes reglas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y con el Decreto 1860 de 2021:

ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

ACREDITACIÓN:

Para que el Proponente nacional opte por el presente criterio de desempate de Servicios Nacionales, debe presentar: el Formato señalado en la invitación pública (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional) **Y** alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. **Persona natural colombiana**: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. **Persona jurídica constituida en Colombia**: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que al **Proponente extranjero con trato nacional** se le aplique este criterio por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional sólo deberá presentar el formato señalado en la invitación pública (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional).
En el caso de los Proponentes Plurales se les aplicará el presente criterio de desempate, cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato señalado en la invitación pública (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional). Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no será tenido en cuenta para el criterio de desempate.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

ACREDITACIÓN:

2.1. Declaración juramentada ante notario de la **mujer que acredite su condición de cabeza de familia,** junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

7. Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena –en los casos de **violencia intrafamiliar** en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección. La cual acreditará está condición de conformidad con el artículo 21 de la ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

8. Certificación del **representante legal y/o revisor fiscal** en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas, de acuerdo con los incisos anteriores. Para cumplir con este factor, además diligenciará el **"formato 8 A – PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (PERSONA JURÍDICA**".

Finalmente, en el caso de los **Proveedores plurales,** se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta

ACREDITACIÓN:

El proveedor deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo de la respectiva zona, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre de la invitación.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco porciento (25%) de la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Para cumplir con este factor, además diligenciará el **"formato 8 B- VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD"**.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

ACREDITACIÓN:

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proveedores plurales, su representante legal, deberá certificar el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, diligenciará el **"formato 8 C – VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA (EMPLEADOR – PROPONENTE)"**, además deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma y diligenciar el **formato 8 C 1 VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA"** según corresponda.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

ACREDITACIÓN:

El Proveedor deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual

acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Para cumplir con este factor, además diligenciará el "**formato 8 D – VINCULACIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, RROM O GITANA**", expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación de la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proveedores plurales, el representante legal del mismo presentará un certificado mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

ACREDITACIÓN:

El Proveedor deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:

9. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,

ii)El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
iii) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.
iv) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal si están obligados a tenerlo, entregará el "**formato 8 E – PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)**", certificado bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de

la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas que acrediten alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán bajo la gravedad de juramento el formato, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

ACREDITACIÓN:

El proveedor plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación, de acuerdo con lo establecido anteriormente. Para acreditar la participación mayoritaria el Proveedor deberá anexar diligenciado el **"formato 8 F – PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)"**,donde el representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, certificando bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o persona en proceso de reintegración o reincorporación. Para lo cual además deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa Proveedor.
Así mismo el Proveedor deberá adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad la titularidad recaiga sobre el género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información «Formato 8 – Autorización para el tratamiento de datos personales», en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

ACREDITACIÓN:

El Proveedor deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- Mipymes: Lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
  El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal,
- Cooperativas o Asociaciones mutuales, se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tenfan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o meidanas.

En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. Para cumplir con este factor, además diligenciará el "**formato 8 G ACREDITACIÓN MIPYME".**

10. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

ACREDITACIÓN:

El Proveedor plural deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- Para las empresas micro y/o pequeñas empresas, se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
- Cooperativas o Asociaciones mutuales se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas

Para cumplir con este factor, además diligenciará el "**formato 8 H. PAGOS REALIZADOS A MIPYMES, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES".**

11. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

ACREDITACIÓN:

El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por la ley, o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, donde conste que por lo menos el 25% del total de pagos realizados a Mipyme, Cooperativas o asociaciones mutuales.

En cuanto a la conformación de por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del Decreto 1860 de 2021.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de los integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

12. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

ACREDITACIÓN:

El Proveedor del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente". Así mismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente decreto.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

13. Utilizar para el desempate el proceso de sorteo por balotas así:

Inicialmente, la Entidad procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de Proponentes que se encuentren en condición de empatados. Sacará una balota por cada Proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

En la segunda serie, la Entidad incorporará en la balotera igual número de balotas al número de

Proponentes empatados. El Proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El Proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.
Si algún proponente NO se encuentra presente para la diligencia de sorteo de balotas, será representado por uno de los asistentes a la misma, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

NOTA 1: **TODOS AQUELLOS REQUISITOS DE LA OFERTA QUE AFECTEN LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE, INCLUYENDO LOS NECESARIOS PARA ACREDITAR REQUISITOS DE DESEMPATE, NO SON SUBSANABLES, POR LO QUE LOS MISMOS DEBEN SER APORTADOS POR LOS PROPONENTES DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.**

FIN DE CAPÍTULO

6. CAPÍTULO VI - DE LA ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

6.1. ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCESO Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

El acto de adjudicación se hará mediante resolución motivada, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto al MUNICIPIO DE CALARCÁ como al adjudicatario. Contra el mismo no procede recurso alguno. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado y se podrá dar aplicación a lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

6.2. DECLARATORIA DEL PROCESO DESIERTO

El MUNICIPIO DE CALARCÁ, declarará desierto el proceso únicamente por los motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalará en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 18 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Sin embargo, el MUNICIPIO DE CALARCÁ, podrá adjudicar a un único proponente habilitado, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes (jurídico, técnico y financiero), y con lo establecido para la evaluación económica y técnica de la propuesta.

El MUNICIPIO DE CALARCÁ, podrá modificar los elementos de la futura contratación que a su criterio hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación.

6.3. TÉRMINO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Quien resulte adjudicatario del presente proceso selectivo deberá suscribir el contrato y cumplir con los trámites inherentes a la legalización del mismo, dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la notificación y/o publicación del acto administrativo de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, si el adjudicatario no suscribe en la oportunidad señalada el contrato sin presentar justa causa para ello, quedará en calidad de indemnización a favor del MUNICIPIO DE CALARCÁ, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor del depósito o garantía y la imposición de las sanciones al proponente que correspondan.

En este evento, el MUNICIPIO DE CALARCÁ, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes al plazo señalado en el inciso primero del presente numeral, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para MUNICIPIO DE CALARCÁ.

FIN DE CAPÍTULO

7. CAPÍTULO –VII - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista se someterá en todo a las condiciones técnicas del objeto contractual, diligenciando los formatos habilitados por la entidad para el registro de información relativa a la ejecución contractual y anexando los soportes documentales correspondientes.

7.1. LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN

Procederá la legalización una vez se registre el contrato en el presupuesto del MUNICIPIO DE CALARCÁ, según lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías presentadas por el Contratista y la existencia de la disponibilidad presupuestal, además de la suscripción del acta de inicio respectiva.

7.2. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

7.2.1. GARANTÍAS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3 – Subsección1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a favor del Municipio de Calarcá, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato.

El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así:

A) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (06) meses más (plazo previsto para la liquidación).

B) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Cubre al municipio de Calarcá frente a los perjuicios ocasionados por el contratista, derivados de la mala calidad de los bienes entregados, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, se solicita en cuantía equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, su vigencia será por el término del contrato y un (01) año más, contado a partir de la fecha de recibido de los elementos.

NOTA 1. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

NOTA 2. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el futuro contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

NOTA 3. Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al futuro contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El futuro contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que el municipio haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

NOTA 4. El futuro contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (02) días calendario

siguiente a la entrega de la copia del contrato. Si al vencimiento de dicho término el futuro contratista no ha presentado la garantía pertinente al municipio, este último deberá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

NOTA 5. Al Municipio le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

7.3. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si La Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

7.4. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

EL MUNICIPIO DE CALARCÁ utilizará las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral del contrato y de caducidad, de conformidad con los Artículos 14, 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

7.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Se regirán conforme a lo estipulado en las cláusulas respectivas de la minuta del contrato y a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El MUNICIPIO podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato por tanto se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al

cobro ejecutivo. En caso que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora.

NOTA 1. El pago de la multa, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, no exonerará al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total, parcial, tardío, defectuoso, o grave de las obligaciones a cargo del contratista, previas garantías al debido proceso administrativo, el contratista deberá pagar a favor del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinticinco [25%] del valor total del contrato. No obstante, el **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si superan el valor de la cláusula penal.

NOTA 1. En consecuencia, la estipulación y el pago de la cláusula penal pecuniaria dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato.

NOTA 2. El valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única en los eventos en que se expida a favor de la entidad estatal.

NOTA 3. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena pecuniaria en caso que se exija su cumplimiento a entera satisfacción.

NOTA 4. Lo anterior, no impide imponer las multas para apremiar el cumplimiento contractual a que haya lugar conforme las estipulaciones del contrato.

FIN DE CAPÍTULO.

FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO
Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyectó y Elaboró:	Carlos Andres Bautista -Abogado Contratista Secretaría Administrativa	
Revisó Componente Financiero:	Fabio Lenin Solano Bautista – Contratista Secretaría Administrativa	
Revisó:	Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario de Asuntos Administrativos	
Aprobó	Carlos Andres Rey Trejos – Jefe Oficina Asesora Jurídica	

CAPÍTULO VIII – ANEXOS

Formato No.1 Carta de Presentación de la Propuesta
Formato No. 2 Compromiso consorcial
Formato No. 3 Compromiso de constitución de unión temporal
Formato No. 4 Aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales
Formato No. 5 Compromiso anticorrupción
Formato No. 6 Declaración de multas y demás sanciones
Formato No. 7 Oferta económica
Formato No. 8 Calidad del servicio

FORMATOS 8 PARA CRITERIOS DE DESEMPATE:

Formato No. 8A Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctima de violencia intrafamiliar (persona jurídica)
Formato No. 8B Vinculación de personas en condición de discapacidad
Formato No.8C Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (empleador – proponente)/ (trabajador)
Formato No.8D Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rrom o gitana
Formato No.8E Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)
Formato No.8F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas).
Formato No.8G Acreditación mipyme
Formato No.8H Pagos realizados a mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales